



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL SERVIU REGIÓN DE AYSÉN

TÍTULO I "DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Artículo 1°. El "SERVIU AYSÉN" contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del "SERVIU AYSÉN" y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil, tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, siendo su misión y objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el SERVIU AYSÉN, participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas habitacional y urbana y velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el "SERVIU AYSÉN", por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 17 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro. Entre ellos y en la primera sesión, deberán elegir al que cumplirá las labores de Presidente. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de "2 años", pudiendo ser reelectos por un período.

Asimismo, lo integrarán 2 funcionarios del SERVIU AYSÉN, que desarrollaran las funciones de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas respectivamente y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de AYSÉN, o quien ella designe en su representación, estos tres funcionarios participarán del Consejo como Interlocutores.

Artículo 4. Las funciones del Consejo serán:

- a) Elaboración de Plan de Trabajo Anual.
- b) Seguimiento del quehacer del SERVIU AYSÉN, a través de sus distintas líneas de acción.
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del SERVIU AYSÉN.
- d) Definición de las modalidades más apropiadas para realizar consultas ciudadanas.



e) Conocer preparación de la Cuenta Pública Participativa y entrega de observaciones y/o sugerencias, antes de la rendición de la misma.

Artículo 5. Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir y orientar los debates; abrir y clausurar las sesiones del Consejo.
- b) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el SERVIU AYSÉN.
- c) Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- e) Informar al SERVIU AYSÉN, de los acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- g) Ser vocero oficial del Consejo.

Artículo 6. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Representar a la autoridad máxima del SERVIU AYSÉN.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Elaborar y/o actualizar Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.
- f) En general adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las funciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar Acta de las sesiones del Consejo.
- b) Llevar registro de asistencia de las sesiones del Consejo.



c) Publicar en la página web del SERVIU AYSÉN o en un banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, las actas de las sesiones del Consejo.

TITULO II "DE LA ELECCION DE CONSEJEROS"

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro, las categorías que deben estar representadas en el Consejo de la Sociedad Civil del SERVIU AYSÉN, son las siguientes:

Junta de Vecinos QUINTA BURGOS	Barria Bello Victoria del Carmen
Agrupación Cultural ACULLI TEYECHE	Bustamante Estay Ana Maria
PRAIS DD.HH	Calisto Hernández José Reinaldo
Comité BARRIO ALTO	Catrilef Ojeda David Eduardo
Club de Automovilismo KLA-DESTINO	Montecinos Alvarado Marcela del Carmen
Asociación Mapuche WE FOLIL	Olavarria Levicoy Mario Manuel
Comité de Vivienda AGUAS CLARAS	Opazo Opazo Cecilia del Pilar
Comité de Vivienda HERMANOS DE LA PATAGONIA	Perez Solis Ana Cecilia
Junta de Vecinos CARDENAL ZAMORE	Quijada Catalan Maria Ubaldina del Carmen
Comité de Vivienda LA NUEVA ESPERANZA	Quinan Andrade Cledia del Carmen
Comité de vivienda COYHAIQUE ALTO	Quintana Schenffeldt Francisco Segundo
Comité de Vivienda LA NUEVA ESPERANZA	Rain Ayamante Jacqueline Patricia
Comité de Vivienda LAS VIOLETAS	Vargas Leiva Sandra del Tránsito
Asociación Mapuche WE FOLIL	Vásquez Alarcón Juan Ricardo
Comisión VALECH	Velásquez Vandestech José Raul
Junta de Vecinos PEDRO AGUIRRE CERDA	Vera Guineo Ramona del Carmen
Comité de Vivienda LLEVAME AL FUTURO	Vera Reyes Rosa María

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.



Artículo 10. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del SERVIU AYSÉN y fijará un periodo de 10 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 11. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 12. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario físico disponible en SERVIU AYSÉN.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar uno o dos candidatos. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

Artículo 13. La votación se realizará de forma presencial en dependencias de la OIRS del SERVIU AYSÉN.

Artículo 14. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el SERVIU AYSÉN, informará mediante correo electrónico institucional el resultado de la elección.

Artículo 15. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el "SERVIU AYSÉN".
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio u servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 16. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:



- a) Renuncia
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 17. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 18. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 19. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO III "DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO".

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria "5" veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico institucional. El quórum mínimo para sesionar será del 50 % de sus integrantes válidamente representados, Los integrantes citados comunicarán vía mail al Secretario Ejecutivo su asistencia o inasistencia a la sesión convocada, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 21. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.



Artículo 22. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de "5" días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de una citación a través de correo electrónico.

Artículo 23. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se enviará mediante correo electrónico.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 25. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá como mínimo el 50% más uno de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV "DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO"

Artículo 26. El presente reglamento podrá ser modificado por el 50% más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo.